

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
555		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero 07 Julio</td><td>02 Febrero 08 Agosto</td><td>03 Marzo 09 Septiembre</td><td>04 Abril 10 Octubre</td></tr><tr><td></td><td></td><td>05 Mayo 11 Noviembre</td><td>06 Junio 12 Diciembre</td></tr></table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero 07 Julio	02 Febrero 08 Agosto	03 Marzo 09 Septiembre	04 Abril 10 Octubre			05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre										
01 Enero 07 Julio	02 Febrero 08 Agosto	03 Marzo 09 Septiembre	04 Abril 10 Octubre										
		05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre										

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de “litros alcohol puro” se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará “0”. Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. Clave. Según la siguiente relación. <table><tr><td>20 Mostos (incluso concentrados)</td></tr><tr><td>21 Vinos</td></tr><tr><td>28 Jarabe de sacarosa</td></tr><tr><td>40 Holandas de vino</td></tr><tr><td>41 Aguardientes y destilados de origen vinico</td></tr><tr><td>42 Alcoholes neutros de origen vinico</td></tr><tr><td>48 Otros alcoholes no expresados</td></tr><tr><td>81 Productos intermedios en proceso de elaboración</td></tr><tr><td>91 Extractos y concentrados alcohólicos</td></tr></table>	20 Mostos (incluso concentrados)	21 Vinos	28 Jarabe de sacarosa	40 Holandas de vino	41 Aguardientes y destilados de origen vinico	42 Alcoholes neutros de origen vinico	48 Otros alcoholes no expresados	81 Productos intermedios en proceso de elaboración	91 Extractos y concentrados alcohólicos
20 Mostos (incluso concentrados)										
21 Vinos										
28 Jarabe de sacarosa										
40 Holandas de vino										
41 Aguardientes y destilados de origen vinico										
42 Alcoholes neutros de origen vinico										
48 Otros alcoholes no expresados										
81 Productos intermedios en proceso de elaboración										
91 Extractos y concentrados alcohólicos										

	(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. (C) Empleado : Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del “documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
--	---

(6) Productos en proceso de elaboración	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, excepto en la casilla (E) en los productos de crianza bajo velo de flor, que se expresarán en litros de alcohol puro. Dichas cantidades se expresarán dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: CV Crianza bajo velo de flor OC Otras crianzas (A) Existencia Inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado. (C) Salidas: Cantidades de productos en proceso de elaboración salidas, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio. (D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final $E = A + B - C - D$
---	--

(7) Productos elaborados	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos. Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla: 70 Mistelas (incluidos los tiernos) 71 Vinos dulces naturales 72 Vinos generosos y licorosos-generosos 73 Vinos licorosos 74 Bebidas aromatizadas 75 Vinos aromatizados, vermut y aperitivos vínicos. 76 Otros productos intermedios 77 Moriles-Montilla (> 1% Vol. alc. añadido) 78 Tarragona (> 1% Vol. alc. añadido) 79 Priorato (> 1% Vol. alc. añadido) 80 Terra Alta (> 1% Vol. alc. añadido) Un tercer carácter identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla: A. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 Vol. B. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 Vol.
--	---

	(A) Existencia Inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos intermedios elaboradas en el establecimiento durante el período considerado. (C) Entradas: Cantidades de productos intermedios entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán, dentro de las operaciones interiores, las introducciones de productos intermedios con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente ha de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. (D) Salidas: Con impuesto: Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias. Sin impuesto: Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio. (F) Existencia final: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (G) Diferencia: Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación: Existencia inicial +Fabricado + Entradas – Salidas – Empleados en operaciones propias – Existencia final $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
--	---